

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 152 -2011-MDL/GM

Expediente N° 1411 - 2008

Lince, 12 JUL 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación presentado con fecha 30 de junio del 2011 por el administrado **Sr. SEGUNDO BARTOLO ESPEJO** que obra en el expediente N° 1411-2008, sobre impugnación de sanción administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de Junio del año 2011, dentro del plazo de ley, el **Sr. SEGUNDO BARTOLO ESPEJO** quien desarrolla actividad comercial con giro "Imprenta - Gráfica" con domicilio real y procesal en Av. Francisco Lazo N° 1799 Lince interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0069-2011-MDL-GDU, de fecha 10 de junio del Año 2011, impuesta "Por Operar Establecimiento sin la Respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento."

Que, el Administrado argumenta en su Apelación su total disconformidad con la Resolución emitida ya que considera que según la Ley N° 27180 prescribe que las Autorizaciones de Funcionamiento extendidas antes del año 2000, como es su caso devienen en Licencias de carácter Indefinidas.

Que, el recurrente cumple con informar que a la fecha cuenta con la Licencia de Funcionamiento N° A019-97 de fecha 30 de julio 1997 a nombre de **SEGUNDO BARTOLO ESPEJO**, para el local ubicado en Francisco Lazo N° 1799 Lince, con el giro de servicios gráficos.

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente".

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de Quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso, situación que se ha cumplido en el presente Recurso.

Que, respecto al argumento del Administrado que habría interpuesto su Recurso de Apelación dentro del plazo de ley, diremos que; obra a folios veinte del presente expediente el cargo de notificación de la Resolución de Gerencia N° 0069-2011-MDL-GDU, el mismo que consigna como fecha de notificación el día quince de junio del año 2011, por lo que dicho Recurso habría sido interpuesto dentro del plazo de ley.

Que, de conformidad con el Principio de Tipicidad prevista en el Art. 230° de la Ley 27444, constituye conducta sancionable las infracciones previstas en las normas legales, situación que se describe en la Resolución emitida.

Que, según el parte interno del Fiscalizador, detalla que siendo las 18:00 horas del día 11 de Setiembre 2007 se realizó la diligencia a fin de determinar el ejercicio de actividad comercial, donde constató que se realizaba la misma sin contar con la respectiva Licencia Municipal de Funcionamiento motivo por el cual se procedió a dejar la Notificación de Infracción N° 006254-2007.

Que, de la evaluación del Recurso interpuesto se encuentra a folios 12 del presente expediente copia fotostática de la Licencia de Funcionamiento N° A019-97 expedida el 30 de julio de 1997 cuyo vencimiento consigna el 30 de julio de 1998, por lo que el informe N° 007-2011-MDL-GDU/SDEL del

El presente Documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha sido vista a vista

L. TAMORCAREMÓN CHUCHA
NOTARIO DE TERPO

Reg



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 152 -2011-MDL/GM
Expediente N° 1411 - 2008

21 JUL 2011

18 de mayo 2011 emitido por la Sub. Gerencia de Desarrollo Económico Local confirma que de la verificación en la base de datos del sistema-SISCOM don **SEGUNDO BARTOLO ESPEJO**, no cuenta con Licencia de Funcionamiento.

Que, conforme lo establece la reiterada Jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC4826-2004-AA-TC) ha establecido que para iniciar una actividad comercial se debe obtener previamente la Licencia de Apertura de Establecimiento respectiva, caso contrario, la Municipalidad tiene la facultad de clausurar el local, en virtud de las atribuciones que le otorgan la Constitución política del Perú y la Ley orgánica de Municipalidades.

TUO – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA
ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN CONCURRENTE DE SANCIONES

La posterior regularización de las Infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así mismo el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regularización en caso de ser procedente.

Ley – 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN

El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro Derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 0493-2011-MDL-OAJ, y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Setiembre 2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el administrado **Sr. SEGUNDO BARTOLO ESPEJO** contra la **Resolución de Gerencia N° 0069-2011-MDL-GDU** por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, y a la Unidad de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución; y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADRÓSICH
Gerente Municipal

 Municipalidad Distrita. de Lince
El presente Documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha sido visto a la vista
LIZAM NORCA REMÓN CHUCHA
SECRETARÍA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
Reg. N°

